

En Bilbao, a 11 de enero de 2024

RESUMEN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE BILBAO

En la zona de bajas emisiones de Bilbao -en adelante ZBE- se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos. El ámbito territorial de la ZBE es el delimitado en el anexo I de la ordenanza, aunque podrá ser modificada.

La aplicación de esta Ordenanza se aplicará a todo vehículo que acceda, circule o estacione en la ZBE, sin perjuicio de las exenciones establecidas.

A los efectos de esta ordenanza, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Vehículo poco contaminante: vehículo 0 emisiones, ECO y C
- b) Vehículo contaminante: vehículos B
- c) Vehículo gran contaminante: vehículos A

La zona delimitada como ZBE se identificará y se señalizará de forma clara y reconocible en los puntos de acceso, habilitando dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, o cualquier otro sistema de seguimiento de los accesos.

La restricción de acceso, circulación y estacionamiento será aplicable los días laborables, de lunes a viernes, de 07.00 a 20.00 horas, pudiendo modificarse mediante resolución.

Condiciones para el acceso, la circulación y el estacionamiento en la ZBE (Art. 11)

Podrán acceder libremente y circular por la ZBE, así como estacionar en la misma, los vehículos que sean considerados poco contaminantes (vehículo 0 emisiones, ECO y C).

Tendrán restringido el acceso, la circulación y el estacionamiento en la ZBE los vehículos contaminantes (vehículos B) y grandes contaminantes (vehículos A) sin perjuicio de las exenciones.

Los vehículos que carezcan de clasificación ambiental por no estar inscritos en la DGT deberán acreditar la condición de vehículo poco contaminante, mediante solicitud dirigida al área de movilidad del Ayuntamiento, a la que deberá acompañarse la ficha técnica del vehículo o documento equivalente, el tipo de combustible, y la fecha de primera matriculación.

Excepcionalmente, previa solicitud, podrá autorizar, el acceso a la ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique con base en razones de interés

general, por motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, u otros de análoga naturaleza.

Medidas extraordinarias y temporales de tráfico (Art. 12)

En el supuesto de episodios de alta contaminación, y cuando concurren razones de interés público, podrán extenderse las restricciones recogidas en la ordenanza a otras áreas del municipio; bien, aplicarse temporalmente medidas más restrictivas en la ZBE.

Con carácter temporal y por motivos excepcionales, se podrá suspender la aplicación de la restricción general de acceso y circulación a la ZBE.

Artículo 14. Vehículos exentos de la restricción de acceso y circulación (Art. 14)

Estarán **exentos de la prohibición** de acceso y circulación en la ZBE los vehículos contaminantes y grandes contaminantes que formen parte de alguna de las siguientes categorías:

- a) Los vehículos que estén prestando servicios de emergencias y esenciales (vehículos que se utilicen para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de la ciudadanía, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones y las Administraciones Públicas).
- b) Los vehículos catalogados como históricos, cuando dispongan de garaje en la ZBE y estén dados de alta en el padrón de vehículos municipal.
- c) Ciclomotores: vehículos con un motor de cilindrada no superior a 50 cc y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 Km/h,
- d) Vehículos que transporten a titular tarjeta PMR con autorización
- e) Los vehículos de personas empadronadas dentro del ámbito territorial de la ZBE con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, siempre que dichos vehículos estén dados de alta en padrón del IVTM del Ayuntamiento.

Procedimiento para la autorización de la exención (Art. 15)

Para los vehículos que estén prestando servicios de emergencias y esenciales y los vehículos catalogados como históricos deberán contar con una autorización previa al primer acceso, que deberá solicitarse:

- a) Vehículos que estén prestando servicios de emergencias y esenciales: junto con la solicitud de exención, los datos identificativos del servicio que prestan y las matrículas de los vehículos que accederán a la ZBE.
- b) Los vehículos catalogados como históricos que dispongan de garaje: junto con la solicitud de exención, la resolución de la catalogación como vehículo histórico y documentación que acredite la posesión de una plaza de aparcamiento en régimen de propiedad o alquiler en la ZBE.

La exención de los vehículos de personas empadronadas en la ZBE será de aplicación directa.

Las personas titulares de los vehículos exentos de la prohibición general de acceso y circulación deberán comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, cualquier modificación en la titularidad de los vehículos.

Aplicación transitoria de las condiciones de acceso a la ZBE (Art 17)

Los vehículos que, tengan restringido el acceso a la ZBE y que se encuentren en alguna de las situaciones descritas a continuación, podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE hasta la finalización de los plazos que se señalan para cada supuesto:

- **Podrán acceder y circular por la ZBE sin necesidad de autorización expresa, hasta la finalización de la prórroga:**

- a) Vehículos de personas empadronadas, con posterioridad a la entrada en vigor la ordenanza, dentro del ámbito territorial de la ZBE con vehículos domiciliados en la ZBE, o empadronados o no en el ámbito ZBE, pero con distintivo de estacionamiento con área de influencia dentro de la ZBE. DT-1
- b) Vehículos con distintivo DAR de titulares de concesiones demaniales en aparcamientos municipales para residentes asociados a la concesión dentro de la ZBE. DT-2
- c) Vehículos de carga y descarga que dispongan de tarjeta de estacionamiento para efectuar labores de carga y descarga. DT-5
- d) Vehículos dedicados a labores de mudanza que dispongan de autorización para realizar la actividad. DT-10
- e) Vehículos de clasificación ambiental B cuyo destino es un parking de rotación, siempre y cuando el parking esté conectado al centro de control municipal y reporten la información en tiempo real de los accesos de vehículos. DT-17

a) En todos los casos, los de clasificación ambiental A podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2025.

b) En todos los casos, los de clasificación ambiental B podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2029.

- **Deberán contar con autorización previa de acceso a la ZBE:**

- 1. Vehículos utilizados para transportar a una persona con movilidad reducida que requiera acceder a la ZBE. DT-3
- 2. Titulares en régimen de propiedad o alquiler de una parcela de garaje en la ZBE. DT-4
- 3. Vehículos de transporte escolar y de empresas colectivo. DT-6
- 4. Vehículos destinados al servicio de autotaxi y VTC. DT-7
- 5. Vehículos de autoescuelas ubicadas en la ZBE. DT-8
- 6. Vehículos dedicados al transporte de medicamentos con vehículos de hasta 3,5 toneladas. DT-9
- 7. Titulares de vehículos dados de alta a nombre de un comercio o sociedad ubicada en la ZBE. DT-13
- 8. Vehículos de transporte colectivo que presten servicios turísticos. DT-19

a) En todos los casos, los de clasificación ambiental A podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2025.

b) En todos los casos, los de clasificación ambiental B podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2029.

9. Vehículos de clasificación ambiental A y B

- i. en los que se haya realizado una inversión adicional necesaria para el desempeño profesional al que estén destinados. DT-16
- ii. que prestan servicios en actividades singulares, celebraciones o eventos extraordinarios en la vía pública y que por las características de este no pueda realizarse con otro tipo de vehículos. DT-20

a) En todos los casos, hasta el 31 de diciembre de 2029.

Para poder circular en los plazos señalados deberán obtener una autorización previa al primer acceso a la ZBE. Para el otorgamiento el titular del vehículo deberá remitir una solicitud indicando sus datos identificativos, el motivo que justifica la aplicación de la moratoria y la matrícula del vehículo o los vehículos para los que se solicita. En función del motivo que justifique el acceso a la ZBE, la documentación que deberá aportarse junto con la solicitud es la indicada a continuación:

- Para el caso 1: deberá acompañar a la solicitud, copia de la tarjeta de persona con movilidad reducida, junto con la identificación de la matrícula con la que se accederá a la ZBE.
- Para el caso 2: documentación que acredite al menos el 50% de la titularidad de un garaje en régimen de propiedad, o en su defecto declaración responsable de la titularidad, o contrato de alquiler. El destino del vehículo en cualquier caso debe ser la parcela en cuestión y dicho vehículo no debe poseer distintivo DES.
- Para el caso 3: autorización otorgada para el ejercicio de la actividad.
- Para el caso 4: datos de la licencia para el desarrollo de su actividad, así como la identificación de las matrículas de los vehículos asociados al servicio que prestan.
- Para el caso 5: autorización de la que dispongan para el ejercicio de su actividad.
- Para el caso 6: documentos acreditativos del ejercicio de su actividad, en los que deberá quedar constancia de la necesidad de hacer accesos recurrentes a la ZBE.
- Para el caso 7: comunicar los datos de la actividad que desarrollan junto con la identificación de las matrículas de los vehículos que accederán a la ZBE.
- Para el caso 8: documentación acreditativa del servicio prestado, o, en su defecto, declaración responsable del titular del vehículo.
- Para el caso 9: documentación acreditativa del servicio prestado, o, en su defecto, declaración responsable del titular del vehículo o, autorización otorgada para dicha actividad o evento, según el caso.

La autorización dará derecho al vehículo para el que se solicita el acceso a acceder y circular por la ZBE por los motivos que justifican la aplicación de la moratoria hasta la finalización de esta y mientras duren las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

Los titulares que pueden acceder durante el periodo transitorio deberán comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, cualquier modificación habida respecto a la titularidad, a la baja y adscripción de nuevos vehículos a los servicios prestados, y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta.

- **Deberán comunicar cada uno de los accesos que realicen a la ZBE:**

- A. Los vehículos de personas invitadas por residentes o comerciantes en la ZBE. DT-11
- B. Vehículos invitados por centros de día o centros educativos, que necesiten acceder a la ZBE debido a que el alumnado o alguna persona usuaria del centro de día, tenga reducida su movilidad temporalmente. DT-12
- C. Vehículos que accedan a talleres mecánicos en la ZBE o vehículos de concesionarios destinados a la venta como vehículos de ocasión en la ZBE. DT-14
- D. Los vehículos de clientes de establecimientos hoteleros ubicados en la ZBE. DT-15
 - a) En todos los casos, los de clasificación ambiental A podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2025.
 - b) En todos los casos, los de clasificación ambiental B podrán circular hasta el 31 de diciembre de 2029.
- E. Los vehículos de clasificación ambiental A y B que transporten a personas que deben acceder a la ZBE para consultas y tratamientos médicos, así como a centros veterinarios, y que tengan dificultades para acceder en transporte público. DT-18
 - a. En todos los casos, hasta el 31 de diciembre de 2029.

Los vehículos indicados podrán acceder a la ZBE siempre y cuando se comuniquen su acceso, en la forma y condiciones establecidas a continuación:

- Para el caso A: El residente o comerciante deberá comunicar el acceso de las personas invitadas mediante la web municipal o app móvil correspondiente, indicando los números de matrícula y el tiempo de permanencia de cada vehículo, en el plazo de 48 horas a contar desde el momento en el que se realiza el acceso a la ZBE.
Se podrá invitar a un máximo de 4 vehículos al mes natural por domicilio o comercio, salvo si la persona residente/comerciante es mayor de 70 años, en cuyo caso podrá invitar a un máximo de 12 vehículos al mes. Cada invitación tendrá una duración máxima de 24 horas.
- Para el caso B, C y D: las personas titulares de los respectivos centros o establecimientos (una vez aportada la documentación de la actividad que realizan y dados de alta en el sistema) deberán comunicar el número de las matrículas que acceden mediante la web municipal o app móvil correspondiente, así como el tiempo de permanencia de los vehículos (indicando fecha y hora de entrada y salida), en el plazo de 48 horas a contar desde el momento en el que se realiza el acceso a la ZBE. Solo se podrán comunicar matrículas de vehículos que acudan al servicio indicado, en el supuesto de que se realice un uso abusivo de esta prerrogativa o se incumpla el condicionada.
- Para el caso E: se deberá remitir una comunicación previa desde antes de las 23.59 horas del día anterior y hasta 48 horas después del acceso a la ZBE, acompañada

de los datos identificativos de la persona solicitante, la matrícula del vehículo con el que se accede, el justificante de la cita o la asistencia médica y el horario estimado de acceso y permanencia en la ZBE.

Los titulares que pueden acceder durante el periodo transitorio deberán comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, cualquier modificación habida respecto a la titularidad, a la baja y adscripción de nuevos vehículos a los servicios prestados, y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta.

En el siguiente [link](#) se podrá consultar con más detalle el proyecto de ordenanza y la memoria.

Existe también la posibilidad de hacer **alegaciones** hasta el **15 de febrero**. Se podrán realizar por el canal electrónico cumplimentando el formulario de instancia general en el siguiente [link](#).

Esperando que la información enviada resulte de tu interés.